



SENTENCIA n.º 1.419

En la Ciudad de Pamplona a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores.
D. Eladio Carnicero Herrero, Pte.
D. Leocadio Tamara Garcia.
D. Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.434, seguido contra JACINTO UZCUDUN EIZMENDI, BARTOLOME ARZALLUS ARRUTI y DANIEL UGARTEMENDIA ECHENAGUSIA, mayores de edad, viudo el primero y case-

dos los demás y vecinos de Regil; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que los inculcados Jacinto Uzcudun Aizmendi, Bartolomé Arzallus Arruti y Daniel Ugartemendía Echenagusía en 18 de julio de 1936, se hallaban afiliados al partido nacionalista vasco; durante el dominio rojo-separatista no consta actuasen contra el G. M. Nacional. Hechos probados y leves.

RESULTANDO: Que Jacinto Uzcudun Eizmendi es viudo y tiene 12 hijos de 6, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24 y 26 años de edad y bienes valorados en 22.000 pesetas; que Bartolomé Arzallus Arruti es casado y no tiene hijos, poseyendo bienes valorados en 14.000 pesetas; y que Daniel Ugartemendía Echenagusía es casado y tiene 8 hijos de 26, 25, 23, 18, 16, 12 y 9 años de edad y bienes valorados en 7.500 pesetas.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados informes relativos a la persona y bienes de los inculcados el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a éste Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente a efectos del apartado D) del artículo 55 de la Ley, los inculcados no presentaron escrito de defensa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a Jacinto Uzcudun Eizmendi, Bartolomé Arzallus Arruti y Daniel Ugartemendía Echenagusía, se hallan comprendidos en el apartado C) del art.º 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad política.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los inculcados Jacinto Uzcudun Eizmendi y Daniel Ugartemendía Echenagusía a que paguen al Estado como responsables políticos y en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de CINCUENTA PESETAS cada uno; y a Bartolomé Arzallus Arruti, a la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS. Notifíquese esta sentencia personalmente a los inculcados y una vez firme cúmplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara

PUBLICACION. — Hecha y publicada en el día de la sentencia en el día
de su fecha por el Sr. [illegible] celebrada al efecto,
de que certifico.

A large, highly stylized handwritten signature in black ink, featuring intricate loops and flourishes.